

ACUMULADA

CD No 3.

Original 11  
1

Señor  
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: AGRUPACION URBANIZACION TECHO P.H.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ  
RADICADO: 110014003016 2011 0539 00  
ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: PODER

LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACION URBANIZACION TECHO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en esta capital, identificada con el Nit. No. 830.125.439-8, inscrita el 04 de Septiembre de 2.003 bajo el número 033 de Personerías Jurídicas de la Alcaldía Local de Kennedy, con el debido respeto manifiesto al Señor Juez que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada titulada y actualmente en ejercicio **JULIO CESAR JIMENEZ MORALES**, también persona mayor de edad, domiciliada en esta capital, identificado con la C.C. No. 3.267.780 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 25.808 del C.S.J., para que en nombre y representación de la mencionada Agrupación **INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del siguiente deudor : **JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en esta capital, identificada con la C.C. No. 79.540.733, con el objeto de obtener la cancelación de las obligaciones insolutas por concepto de las cuotas de administración ordinarias, intereses moratorios, retroactivo de administración, etc., y de los mismos conceptos que se causen a partir de la presentación de la demanda y durante el curso del proceso, previa acreditación ante el Despacho, derivados del incumplimiento al Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble de su propiedad **INTERIOR 12 – APARTAMENTO 102, UNIDAD 1 – BLOQUE 3** que forma parte del Conjunto arriba mencionado situado en la Carrera 78 F # 0 - 33 de esta ciudad y de conformidad con la **CERTIFICACION DE LA DEUDA** debidamente expedida que se allega con este mandato y que de conformidad con el **Art. 48 de la Ley 675 de 2.001, constituye el Título Ejecutivo base de la ejecución** a impetrarse, obligaciones que se enuncian a continuación por sus montos y fecha de exigibilidad:

LA NOTARIA  
NOTARIAL  
DOCU  
CASH

MES	VALOR CUOTA ADMINISTRACION	TOTAL CAPITAL ACUMULADO	TASA DE INTERES	TOTAL INTERESES	RETROACTIVO ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD
SEPTIEMBRE 2014	32.700	32.700	2,14%	701		1/10/2014
OCTUBRE 2014	32.700	65.400	2,13%	1.392		1/11/2014
NOVIEMBRE 2014	32.700	98.100	2,13%	2.088		1/12/2014
DECEMBER 2014	32.700	130.800	2,13%	2.784		1/01/2015
ENERO 2015	32.700	163.500	2,13%	3.487		1/02/2015
FEBRERO 2015	32.700	196.200	2,13%	4.184		1/03/2015
MARZO 2015	32.700	228.900	2,13%	4.881		1/04/2015
ABRIL 2015	32.700	261.600	2,15%	5.620		1/05/2015
MAYO 2015	35.800	297.400	2,15%	6.389	10.400	1/06/2015
JUNIO 2015	35.800	333.200	2,15%	7.158		1/07/2015
JULIO 2015	35.800	369.000	2,14%	7.887		1/08/2015
AGOSTO 2015	35.800	404.800	2,14%	8.652		1/09/2015
SEPTIEMBRE 2015	35.800	440.600	2,14%	9.418		1/10/2015
OCTUBRE 2015	35.800	476.400	2,14%	10.216		1/11/2015
NOVIEMBRE 2015	35.800	512.200	2,14%	10.983		1/12/2015
DECEMBER 2015	35.800	548.000	2,14%	11.751		1/01/2016
ENERO 2016	35.800	583.800	2,18%	12.721		1/02/2016
FEBRERO 2016	35.800	619.600	2,18%	13.501		1/03/2016
MARZO 2016	38.300	657.900	2,18%	14.335		1/04/2016
ABRIL 2016	38.300	696.200	2,26%	15.758		1/05/2016
MAYO 2016	38.300	734.500	2,26%	16.624		1/06/2016
JUNIO 2016	38.300	772.800	2,26%	17.491		1/07/2016
JULIO 2016	38.300	811.100	2,34%	18.990		1/08/2016
AGOSTO 2016	38.300	849.400	2,34%	19.886		1/09/2016
SEPTIEMBRE 2016	38.300	887.700	2,34%	20.783		1/10/2016

9

LA NOTARIA SESEN  
NOTARIAL D  
DOCU  
CAS

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

OCTUBRE 2016	38.300	926.000	2,40%	22.261		1/11/2016
NOVIEMBRE 2016	38.300	964.300	2,40%	23.182		1/12/2016
SEPTIEMBRE 2016	38.300	1.002.600	2,40%	24.102		1/01/2017
ENERO 2017	38.300	1.040.900	2,44%	25.373		1/02/2017
FEBRERO 2017	38.300	1.079.200	2,44%	26.307		1/03/2017
MARZO 2017	38.300	1.117.500	2,44%	27.240		1/04/2017
ABRIL 2017	42.000	1.159.500	2,44%	28.253	11.100	1/05/2017
MAYO 2017	42.000	1.201.500	2,44%	29.276		1/06/2017
JUNIO 2017	42.000	1.243.500	2,44%	30.300		1/07/2017
JULIO 2017	42.000	1.285.500	2,40%	30.891		1/08/2017
AGOSTO 2017	42.000	1.327.500	2,40%	31.900		1/09/2017
SEPTIEMBRE 2017	42.000	1.369.500	2,35%	32.249		1/10/2017
OCTUBRE 2017	42.000	1.411.500	2,32%	32.786		1/11/2017
NOVIEMBRE 2017	42.000	1.453.500	2,30%	33.493		1/12/2017
DICIEMBRE 2017	42.000	1.495.500	2,29%	34.184		1/01/2018
ENERO 2018	42.000	1.537.500	2,28%	35.024		1/02/2018
FEBRERO 2018	42.000	1.579.500	2,31%	36.474		1/03/2018
MARZO 2018	50.000	1.629.500	2,28%	37.104	16.000	1/04/2018
ABRIL 2018	50.000	1.679.500	2,26%	37.915		1/05/2018
MAYO 2018	50.000	1.729.500	2,25%	38.976		1/06/2018
JUNIO 2018	50.000	1.779.500	2,24%	39.824		1/07/2018
JULIO 2018	50.000	1.829.500	2,21%	40.494		1/08/2018
AGOSTO 2018	50.000	1.879.500	2,20%	41.434		1/09/2018
SEPTIEMBRE 2018	50.000	1.929.500	2,19%	42.290		1/10/2018
OCTUBRE 2018	50.000	1.979.500	2,17%	43.035		1/11/2018
NOVIEMBRE 2018	50.000	2.029.500	2,16%	43.841		1/12/2018
DICIEMBRE 2018	50.000	2.079.500	2,15%	44.736		1/01/2019
ENERO 2019	50.000	2.129.500	2,13%	45.306		1/02/2019
FEBRERO 2019	50.000	2.179.500	2,18%	47.533		1/03/2019
MARZO 2019	50.000	2.229.500	2,15%	47.897		1/04/2019
ABRIL 2019	50.000	2.279.500	2,14%	48.858		1/05/2019
MAYO 2019	50.000	2.329.500	2,15%	49.976		1/06/2019
JUNIO 2019	50.000	2.379.500	2,14%	50.954		1/07/2019
JULIO 2019	50.000	2.429.500	2,14%	51.977		1/08/2019
AGOSTO 2019	50.000	2.479.500	2,14%	53.145		1/09/2019
SEPTIEMBRE 2019	50.000	2.529.500	2,14%	54.217		1/10/2019
<b>TOTAL</b>	<b>2.529.500</b>			<b>1.610.488</b>	<b>37.500</b>	

El abogado Julio Cesar Jiménez Morales además de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P., lo estará para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general para desarrollar todo acto que favorezca los intereses encomendados.

Ruego al Señor Juez reconocerle la Personería en los términos y para los mismos fines aquí conferidos.

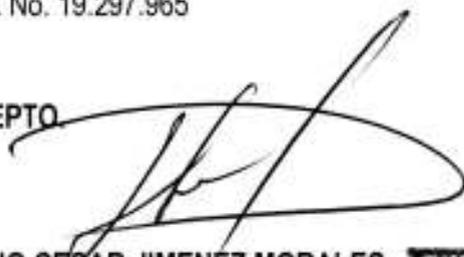
Del Señor Juez, respetuosamente,



**LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA**

C.C. No. 19.297.965

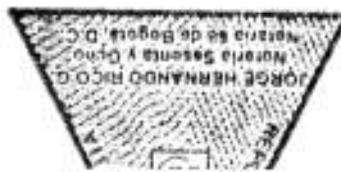
ACEPTO



**JULIO CESAR JIMENEZ MORALES**

C.C. No. 3.267.780 de Bogotá.

T.P. No. 25.808 del C.S.J.



SEÑALADO DEL CIRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
MENTO  
ADO





Radicado No. 20195830336381

Fecha: 30/07/2019



13

3

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE KENNEDY  
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 033 del 04 de Septiembre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de KENNEDY, la Personería Jurídica para el(la) AGRUPACIÓN URBANIZACION TECHO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 78 B # 1 - 05 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1262 del 22 de Abril de 1986, corrida ante la Notaría 15 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50S-911309.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 23 de Abril de 2019 se eligió a:

LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA con CÉDULA DE CIUDADANIA 19297965, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 23 de Abril de 2019 al 22 de Abril de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación:

Actuando en el principio de la buena fe Art. 83 CP/ 91 se reciben los documentos aportados por los interesados para su respectiva representación Legal, el administrador es nombrado por miembros del Consejo según ACTA de Consejo No.10 de fecha 23/04/2019, siendo este consejo elegido por la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios ACTA No. del 01/04/2019 En su efecto se genera representación Legal SECR SE ELABORA 30/07/2019 radicado No. 2019581016416-2 y 2019581013015-2

LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ  
ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20195830336381**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 20/08/2019 12:10 PM

Página 1 de 1

14

4

**AGRUPACION URBANIZACION TECHO**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**NIT. 830.125.439-8**  
**CARRERA 78 B # 1 – 05 - Bogotá D.C.**  
**Email - [urbanizaciontechocentral@gmail.com](mailto:urbanizaciontechocentral@gmail.com)**

**CERTIFICACION DE DEUDA**

**LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal la **AGRUPACION URBANIZACION TECHO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en esta capital, inscrito el 04 de Septiembre del 2003 bajo el Número 033 de Personerías Jurídicas de la Alcaldía Local de Kennedy, para los efectos de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, me permito **CERTIFICAR** que el señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.733, en su condición de propietaria en la Carrera 78 F # 0 - 33 **UNIDAD 1 – BLOQUE 3 – INTERIOR 12 – APARTAMENTO 102**, que forma parte de la citada Copropiedad, adeuda al corte de Septiembre del 2.019 por concepto de expensas comunes ordinarias de Administración, Retroactivo de Administración, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHIO PESOS (\$ 4.177.488.00) M.L.**, obligación que se discrimina como sigue:

MES	VALOR CUOTA ADMINISTRACION	TOTAL CAPITAL ACUMULADO	TASA DE INTERES	TOTAL INTERESES	RETROACTIVO ADMINISTRACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD
SEPTIEMBRE 2014	32.700	32.700	2,14%	701		1/10/2014
OCTUBRE 2014	32.700	65.400	2,13%	1.392		1/11/2014
NOVIEMBRE 2014	32.700	98.100	2,13%	2.088		1/12/2014
DICIEMBRE 2014	32.700	130.800	2,13%	2.784		1/01/2015
ENERO 2015	32.700	163.500	2,13%	3.487		1/02/2015
FEBRERO 2015	32.700	196.200	2,13%	4.184		1/03/2015
MARZO 2015	32.700	228.900	2,13%	4.881		1/04/2015
ABRIL 2015	32.700	261.600	2,15%	5.620		1/05/2015
MAYO 2015	35.800	297.400	2,15%	6.389	10.400	1/06/2015
JUNIO 2015	35.800	333.200	2,15%	7.158		1/07/2015
JULIO 2015	35.800	369.000	2,14%	7.887		1/08/2015
AGOSTO 2015	35.800	404.800	2,14%	8.652		1/09/2015
SEPTIEMBRE 2015	35.800	440.600	2,14%	9.418		1/10/2015
OCTUBRE 2015	35.800	476.400	2,14%	10.216		1/11/2015
NOVIEMBRE 2015	35.800	512.200	2,14%	10.983		1/12/2015
DICIEMBRE 2015	35.800	548.000	2,14%	11.751		1/01/2016
ENERO 2016	35.800	583.800	2,18%	12.721		1/02/2016
FEBRERO 2016	35.800	619.600	2,18%	13.501		1/03/2016
MARZO 2016	38.300	657.900	2,18%	14.335		1/04/2016
ABRIL 2016	38.300	696.200	2,26%	15.758		1/05/2016
MAYO 2016	38.300	734.500	2,26%	16.624		1/06/2016
JUNIO 2016	38.300	772.800	2,26%	17.491		1/07/2016
JULIO 2016	38.300	811.100	2,34%	18.990		1/08/2016
AGOSTO 2016	38.300	849.400	2,34%	19.886		1/09/2016
SEPTIEMBRE 2016	38.300	887.700	2,34%	20.783		1/10/2016
OCTUBRE 2016	38.300	926.000	2,40%	22.261		1/11/2016
NOVIEMBRE 2016	38.300	964.300	2,40%	23.182		1/12/2016
DICIEMBRE 2016	38.300	1.002.600	2,40%	24.102		1/01/2017
ENERO 2017	38.300	1.040.900	2,44%	25.373		1/02/2017
FEBRERO 2017	38.300	1.079.200	2,44%	26.307		1/03/2017
MARZO 2017	38.300	1.117.500	2,44%	27.240		1/04/2017
ABRIL 2017	42.000	1.159.500	2,44%	28.253	11.100	1/05/2017

MAYO 2017	42.000	1.201.500	2,44%	29.276		1/06/2017
JUNIO 2017	42.000	1.243.500	2,44%	30.300		1/07/2017
JULIO 2017	42.000	1.285.500	2,40%	30.891		1/08/2017
AGOSTO 2017	42.000	1.327.500	2,40%	31.900		1/09/2017
SEPTIEMBRE 2017	42.000	1.369.500	2,35%	32.249		1/10/2017
OCTUBRE 2017	42.000	1.411.500	2,32%	32.786		1/11/2017
NOVIEMBRE 2017	42.000	1.453.500	2,30%	33.493		1/12/2017
DICIEMBRE 2017	42.000	1.495.500	2,29%	34.184		1/01/2018
ENERO 2018	42.000	1.537.500	2,28%	35.024		1/02/2018
FEBRERO 2018	42.000	1.579.500	2,31%	36.474		1/03/2018
MARZO 2018	50.000	1.629.500	2,28%	37.104	16.000	1/04/2018
ABRIL 2018	50.000	1.679.500	2,26%	37.915		1/05/2018
MAYO 2018	50.000	1.729.500	2,25%	38.976		1/06/2018
JUNIO 2018	50.000	1.779.500	2,24%	39.824		1/07/2018
JULIO 2018	50.000	1.829.500	2,21%	40.494		1/08/2018
AGOSTO 2018	50.000	1.879.500	2,20%	41.434		1/09/2018
SEPTIEMBRE 2018	50.000	1.929.500	2,19%	42.290		1/10/2018
OCTUBRE 2018	50.000	1.979.500	2,17%	43.035		1/11/2018
NOVIEMBRE 2018	50.000	2.029.500	2,16%	43.841		1/12/2018
DICIEMBRE 2018	50.000	2.079.500	2,15%	44.736		1/01/2019
ENERO 2019	50.000	2.129.500	2,13%	45.306		1/02/2019
FEBRERO 2019	50.000	2.179.500	2,18%	47.533		1/03/2019
MARZO 2019	50.000	2.229.500	2,15%	47.897		1/04/2019
ABRIL 2019	50.000	2.279.500	2,14%	48.858		1/05/2019
MAYO 2019	50.000	2.329.500	2,15%	49.976		1/06/2019
JUNIO 2019	50.000	2.379.500	2,14%	50.954		1/07/2019
JULIO 2019	50.000	2.429.500	2,14%	51.977		1/08/2019
AGOSTO 2019	50.000	2.479.500	2,14%	53.145		1/09/2019
SEPTIEMBRE 2019	50.000	2.529.500	2,14%	54.217		1/10/2019
<b>TOTAL</b>	<b>2.529.500</b>			<b>1.610.488</b>	<b>37.500</b>	

<b>RESUMEN DEUDA</b>	
ADMINISTRACION	2.529.500
INTERESES EN MORA	1.610.488
RETROACTIVO ADM	37.500
<b>TOTAL</b>	<b>4.177.488</b>

**SON: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHIO PESOS (\$ 4.177.488.00) M.L.**, por concepto de capital de administración, retroactivo de administración, más el valor de los intereses de mora causados en los términos arriba señalados.

Se expide la presente certificación el SIETE (07) días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2.019) y para constancia de su expedición se suscribe por el representante legal del Conjunto.

Atentamente,



**LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA**  
**C.C. No. 19.297.965**  
**Administrador de la Copropiedad**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190226480318462163

Nro Matrícula: 505-911309

6

Página 1

Impreso el 25 de Febrero de 2016 a las 03:04:15 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FOLIO REGISTRAL: 505 - BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. TERCEÑO: BOGOTÁ D.C.

FECHA APERTURA: 26-09-1988 RADICACIÓN: 85-110927 ONN: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-08-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA6050ZSTOCOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 102.BLOQUE 3.INTERIOR 12.ESTA SITUADO EN EL PRIMER PISO LADO DERECHO DEL VESTIBULO TIENE UN AREA PRIVADA DE 41.74 M2.SU ALTURA LIBRE ES DE 2.20 MTS.Y SUS LINDEROS ESTAN DETERMINADOS EN LA PLANITA 2-A. SE OPTA POR EL SISTEMA GRAFICO ESTABLECIDO EN EL LITERAL C.ARTICULO 4.DECRETO 107 DE 1963 COEFICIENTES: TABLA 1- 0.0089%. TABLA 2- 2.017%.TABLA 3. 10.1%.

**COMPLEMENTACION:**

AGRUPACION URBANIZACION TECHO FOLIO MATRIZ 050-0911309 - INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL ADQUIRIO POR COMPRA A HERRERA MONTOYA NAVARRO & CIA. LTDA.EQUIPO UNIVERSAL LTDA, POR LA ESCRITURA N. 2801 DEL 01-07-1965 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ. ESTA COMPAÑIA ADQUIRIO ASÍ LOS LOTES QUE ENGLOBA POR LA ESCRITURA N.2981 CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0911309.POR COMPRA A URBANIZACION BUCARICA LTDA. POR LA ESCRITURA N. 2328 DEL 20-09-1963 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ.REGISTRADA AL FOLIO 050-0746586.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA AL FONDO ROTATORIO DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA.POR LA ESCRITURA N. 1527 DEL 25-06-1973 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ.REGISTRADA AL FOLIO 050-0412106.-ESTA ADQUIRIO POR CESION QUE LE HIZO LA NACION DE ACUERDO A LA ESCRITURA N. 1351 DEL 24-04-1972 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ, LA NACION ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION QUE LE HIZO LA EMPRESA COLOMBIANA DE AERODROMOS POR LA ESCRITURA N. 1529 DEL 07-04-1961 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. HERRERA MONTOYA NAVARRO EQUIPO UNIVERSAL LTDA,ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A INVERSIONES KEA LTDA POR ESCRITURA N. 2797 DEL 16-09-1983 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ ESTA HUBO POR COMPRA A INVERSIONES A.K.L.LEGA & CIA.LTDA.NALTA,POR ESCRITURA N. 76 DEL 26-01-1983 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION BUCARICA LTDA, POR LA ESCRITURA N. 743 DEL 22-04-1982 NOTARIA 13 DE BOGOTÁ. REGISTRADA AL FOLIO 050-0659224.-Y ESTA ADQUIRIO COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE -

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) KR 78F 0 33 IN 12 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CARRERA 77 20-39 S APTO. 102 MZA. 1. AGRUPACION URBANIZACION TECHO

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

505 - 911309

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-1986 Radicación: 85-110927

Doc: ESCRITURA 1262 del 22-04-1966 NOTARIA 15. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-04-1987 Radicación: 87-43832

Doc: ESCRITURA 4817 del 25-11-1986 NOTARIA 15. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$1.430,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SANCHEZ DE ALFARO NEYFE CCF# 41353450 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190225420319462163

Nro Matrícula: 506-995637

Página 2

Impreso el 25 de Febrero de 2019 a las 09:14:13 a.m.

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-04-1987 Radicación: 57-43032

Doc: ESCRITURA 4817 del 25-11-1986 NOTARIA 15. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SANCHEZ DE ALFARO NEYFE

CCR 41353450 X

ANOTACION: Nro 094 Fecha: 02-04-1987 Radicación: 57-43032

Doc: ESCRITURA 4817 del 25-11-1986 NOTARIA 15. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE ALFARO NEYFE

CCR 41353450 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-04-1987 Radicación: 57-43832

Doc: ESCRITURA 4817 del 25-11-1986 NOTARIA 15. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE ALFARO NEYFE

CCR 41353450 X

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TSNER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-02-1989 Radicación: 59-4569

Doc: ESCRITURA 7035 del 12-12-1988 NOTARIA 15. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: 50

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 1292 DE 22-04-86 NOTARIA 15 DE BOGOTÁ EN EL SENTIDO DE DETERMINAR EL COEFICIENTE QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS INMUEBLES DE LA AGRUPACION DE LA URBANIZACION TECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 31-01-1995 Radicación: 6785

Doc: ESCRITURA 2732 del 12-11-1994 NOTARIA 15. de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$1.430.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

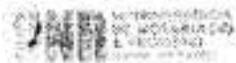
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NURBE ANTES I.C.T.

A: SANCHEZ DE ALFARO NEYFE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-01-1995 Radicación: 6785



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190225430519462158

Nro Matriculas: 208-826376

Página 3

Impreso el 25 de Febrero de 2019 a las 09:41:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 2732 del 12-11-1994 NOTARIA 15 de SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: 10

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio limitado)

DE: INURBE ANTES I.C.T

A: SANCHEZ DE ALFARO NEYFE CCF# 41353450 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-07-1996 Radicación: 1996-59756

Doc: ESCRITURA 979 del 21-05-1993 NOTARIA 53 de SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: 1

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio limitado)

DE: SANCHEZ DE ALFARO NEYFE

CCF# 41353450 X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-11-1996 Radicación: 1996-92143

Doc: ESCRITURA 5321 del 16-10-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: 524.800.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ DE ALFARO NEYFE

CCF# 41353450

A: RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS CCF# 79540733 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-11-1996 Radicación: 1996-92143

Doc: ESCRITURA 5321 del 16-10-1996 NOTARIA 19 de SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS

CCF# 79540733 X

A: BANCO DE LA REPUBLICA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-07-1999 Radicación: 1999-47910

Doc: OFICIO 1503 del 16-07-1999 JUZGADO 52 CIVIL MCPAL de SANTAFE VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

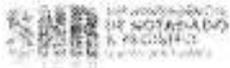
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO DE PARRA HILDA BEATRIZ

CCF# 79540733 X

A: RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 29-11-2000 Radicación: 2000-80907



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR  
**CERTIFICADO DE TRACCIÓN**  
 MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190325430518492163

Cero Matrícula: 008-098F00

Página 4

Impreso el 25 de Febrero de 2009 a las 08:06:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 1808 del 20-08-1999 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de CARTAGENA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: 0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO DE PARRA HILDA BEATRIZ

A: RODRIGUEZ H. JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 914 Fecha: 04-10-2001 Radicación: 2001-84477

Doc: OFICIO 2082 del 20-09-2001 JUZGADO 27 CIVIL MPAL de BOGOTÁ

VALOR ACTO: 0

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ OLMOS JOSE POLIDORO

A: RODRIGUEZ JUAN CARLOS

X

A: SARMIENTO PEDRO

X

ANOTACION: Nro 915 Fecha: 01-05-2008 Radicación: 2008-47272

Doc: OFICIO 1942 del 22-10-2008 JUZGADO 27 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: 0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ OLMOS JOSE POLIDORO

A: RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS

CC# 79540733

A: SARMIENTO PEDRO

ANOTACION: Nro 916 Fecha: 01-05-2009 Radicación: 2009-47273

Doc: OFICIO 1942 del 22-10-2008 JUZGADO 27 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: 0

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EMBARGO DE

REMANENTES QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MPAL DE BOGOTÁ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUENTES ARAQUE MESIAS

A: RODRIGUEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS

CC# 79540733 X

ANOTACION: Nro 917 Fecha: 01-05-2009 Radicación: 2009-47273

Doc: OFICIO 1079/2009 del 19-05-2009 JUZGADO 22 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: 0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA SONIA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190225430318462163  
Pagina 6

Nro Matricula: 506-852635 **8**

Impreso el 25 de Febrero de 2019 a las 19:04:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-78630      FECHA: 25-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



SIN ENTENDIMIENTO  
DE NOTARIADO  
La quita de la fe publica

MARÍA N. SÁNCHEZ L.  
F. 0048  
U. Despacho  
RADICADO  
11088-6-016  
BOGOTÁ D.C.

Señor  
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA AGRUPACION URBANIZACION TECHO - PROPIEDAD HORIZONTAL  
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ  
RADICADO : 2011 - 0539  
ORIGEN : JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL  
ASUNTO ACUMULACION DE DEUDA

58798 7-NOV-19 8:58  
OF. EJEC. MPAL. RADICRC.

**JULIO CESAR JIMENEZ MORALES**, persona mayor, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y actualmente en ejercicio con tarjeta profesional No 25.808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **AGRUPACION URBANIZACION TECHO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en esta capital, identificado con el Nit. No 830.125.439-8 inscrita el 04 de Septiembre de 2003 bajo el Número 033 de Personerías Jurídicas de la Alcaldía Local de Kennedy, para los efectos de lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, representado por su Administrador el señor **LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta capital, identificado con la C.C. No. 19.297.965, todo lo cual consta en la Certificación de Representación Regla al y Poder que hace parte de este libelo, respetuosamente manifiesto al señor Juez que **INSTAURO HASTA SU TERMINACION ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA AL PROCESO CON RADICADO No. 2011 – 0447 QUE CURSA EN SU DESPACHO** en contra del siguiente deudor: **JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.540.733, para que previos los trámites legales, se **LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** por todas y cada una de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración, Intereses Moratorios, Retroactivo de Administración, y demás conceptos insolutos derivados del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido **Unidad 1 – Bloque 03 – Interior 12 - Apartamento de su propiedad 102** que forma parte de la citada copropiedad, todo lo cual enunciaré en el respectivo acápite:

**PRETENSIONES:**

**I. SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra del deudor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, y en favor de mi representado la **AGRUPACION URBANIZACION TECHO – PROPIEDAD HORIZONTAL** por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.177.488.00) M.L.** por concepto de capital de las cuotas ordinarias, intereses moratorios y retroactivo de administración a corte del mes de Septiembre del 2.019 y que procedo a individualizar como sigue:

- 1º). Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 32.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al me de Septiembre de 2.014 que se hizo exigible desde el 1º de Octubre de 2.014.
- 2º). Por la suma de **SETECIENTOS UN PESOS (\$ 701.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 32.700 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Septiembre de 2.014.
- 3º). Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 32.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.014 que se hizo exigible desde el 1º de Noviembre de 2.014.
- 4º). Por la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.392.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.13%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 65.400 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Octubre de 2.014.
- 5º). Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 32.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.014 que se hizo exigible desde el 1º de Diciembre de 2.014.

6°. Por la suma de **DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.088.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.13%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 98.100 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Noviembre de 2.014.

7°. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 32.700.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.014 que se hizo exigible desde el 1° de Enero de 2.015.

8°. Por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.784.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.13%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 130.800 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Diciembre de 2.014.

9°. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 32.700.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Febrero de 2.015.

10°. Por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.487.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.13%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 163.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Enero de 2.015.

11°. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 32.700.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Marzo de 2.015.

12°. Por la suma de **CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.184.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.13%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 196.200 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Febrero de 2.015.

13°. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 32.700.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Abril de 2.015.

14°. Por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 4.881.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.13%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 228.900 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Marzo de 2.015.

15°. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 32.700.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Mayo de 2.015.

16°. Por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 5.620.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.15%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 261.600 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Abril de 2.015.

17°. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Junio de 2.015.

18°. Por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.389.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.15%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 297.400 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Mayo de 2.015.

19°. Por la suma de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 10.400.00) M.L.**, por concepto de retroactivo en expensas correspondientes al mes de Mayo de 2.015.

20°. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Julio de 2.015.

21°. Por la suma de **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 7.158.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.15%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 333.200 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Junio de 2.015.

22°. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Agosto de 2.015.

23°. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 7.887.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 369.000 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Julio de 2.015.

24°. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Septiembre de 2.015.

25°. Por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 8.652.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 404.800 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Agosto de 2.015.

26°. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Octubre de 2.015.

27°. Por la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 9.418.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 440.600 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Septiembre de 2.015.

28°. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Noviembre de 2.015.

29°. Por la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 10.216.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 476.400 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Octubre de 2.015.

30°. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Diciembre de 2.015.

31°. Por la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 10.983.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 512.200 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Noviembre de 2.015.

32°. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.015 que se hizo exigible desde el 1° de Enero de 2.016.

33°. Por la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 11.751.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 548.000 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Diciembre de 2.015.

34°. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.016 que se hizo exigible desde el 1° de Febrero de 2.016.

35°. Por la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 12.721.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.18%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 583.800 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Enero de 2.016.

36º). Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 35.800.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.016 que se hizo exigible desde el 1º de Marzo de 2.016.

37º). Por la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$ 13.501.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.18%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 619.600 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Febrero de 2.016.

12

38º). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.016 que se hizo exigible desde el 1º de Abril de 2.016.

39º). Por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 14.335.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.18%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 657.900 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Marzo de 2.016.

40º). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.016 que se hizo exigible desde el 1º de Mayo de 2.016.

41º). Por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 15.758.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.26%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 696.200 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Abril de 2.016.

42º). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.016 que se hizo exigible desde el 1º de Junio de 2.016.

43º). Por la suma de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 16.624.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.26%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 734.500 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Mayo de 2.016.

44º). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.016 que se hizo exigible desde el 1º de Julio de 2.016.

45º). Por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 17.491.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.26%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 772.800 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Junio de 2.016.

46º). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.016 que se hizo exigible desde el 1º de Agosto de 2.016.

47º). Por la suma de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 18.990.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.34%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 811.100 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Julio de 2.016.

48º). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.016 que se hizo exigible desde el 1º de Septiembre de 2.016.

49º). Por la suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 19.886.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.34%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 849.400 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Agosto de 2.016.

50º). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al me de Septiembre de 2.016 que se hizo exigible desde el 1º de Octubre de 2.016.

51°). Por la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 20.783.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.34%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 887.700 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Septiembre de 2.016.

52°). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.016 que se hizo exigible desde el 1° de Noviembre de 2.016.

53°). Por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 22.261.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.40%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 926.000 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Octubre de 2.016.

54°). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.016 que se hizo exigible desde el 1° de Diciembre de 2.016.

55°). Por la suma de **VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 23.182.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.40%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 964.300 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Noviembre de 2.016.

56°). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.016 que se hizo exigible desde el 1° de Enero de 2.017.

57°). Por la suma de **VEINTICUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$ 24.102.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.40%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.002.600 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Diciembre de 2.016.

58°). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Febrero de 2.017.

59°). Por la suma de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 25.373.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.44%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.040.900 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Enero de 2.017.

60°). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Marzo de 2.017.

61°). Por la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$ 26.307.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.44%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.079.200 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Febrero de 2.017.

62°). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 38.300.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Abril de 2.017.

63°). Por la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 27.240.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.44%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.117.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Marzo de 2.017.

64°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Mayo de 2.017.

65°). Por la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 28.253.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.44%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.159.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Abril de 2.017.

13

- 5
- 66°). Por la suma de **ONCE MIL CIEN PESOS (\$ 11.100.00) M.L.**, por concepto de retroactivo en expensas correspondientes al mes de Abril de 2.017.
- 67°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Junio de 2.017.
- 68°). Por la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 29.276.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.44%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.201.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Mayo de 2.017.
- 69°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Julio de 2.017.
- 70°). Por la suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 30.300.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.44%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.243.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Junio de 2.017.
- 71°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Agosto de 2.017.
- 72°). Por la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 30.891.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.40%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.285.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Julio de 2.017.
- 73°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Septiembre de 2.017.
- 74°). Por la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 31.900.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.40%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.327.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Agosto de 2.017.
- 75°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Octubre de 2.017.
- 76°). Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 32.249.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.35%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.369.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Septiembre de 2.017.
- 77°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Noviembre de 2.017.
- 78°). Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 32.786.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.32%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.411.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Octubre de 2.017.
- 79°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Diciembre de 2.017.
- 80°). Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 33.493.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.30%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.453.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Noviembre de 2.017.
- 81°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.017 que se hizo exigible desde el 1° de Enero de 2.018.
- 14

82º). Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 34.184.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.29%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.495.500 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Diciembre de 2.017.

83º). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.018 que se hizo exigible desde el 1º de Febrero de 2.018.

15

84º). Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$ 35.024.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.28%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.537.500 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Enero de 2.018.

85º). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 42.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.018 que se hizo exigible desde el 1º de Marzo de 2.018.

86º). Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 36.474.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.31%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.579.500 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Febrero de 2.018.

87º). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.018 que se hizo exigible desde el 1º de Abril de 2.018.

88º). Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 37.104.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.28%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.629.500 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Marzo de 2.018.

89º). Por la suma de **DIECISEIS MIL PESOS (\$ 16.000.00) M.L.**, por concepto de retroactivo en expensas correspondientes al mes de Marzo de 2.018.

90º). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.018 que se hizo exigible desde el 1º de Mayo de 2.018.

91º). Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$ 37.915.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.26%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.679.500 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Abril de 2.018.

92º). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.018 que se hizo exigible desde el 1º de Junio de 2.018.

93º). Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 38.976.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.25%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.729.500 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Mayo de 2.018.

94º). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.018 que se hizo exigible desde el 1º de Julio de 2.018.

95º). Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 39.824.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.24%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.779.500 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Junio de 2.018.

96º). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.018 que se hizo exigible desde el 1º de Agosto de 2.018.

97º). Por la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 40.494.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.21%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.829.500 por el periodo comprendido entre el 1º al 30 de Julio de 2.018.

98º). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.018 que se hizo exigible desde el 1º de Septiembre de 2.018.

99°). Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 41.434.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.20%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.879.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Agosto de 2.018.

(6

100°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.018 que se hizo exigible desde el 1° de Octubre de 2.018.

101°). Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 42.290.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.19%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.929.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Septiembre de 2.018.

102°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2.018 que se hizo exigible desde el 1° de Noviembre de 2.018.

103°). Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 43.035.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.17%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 1.979.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Octubre de 2.018.

104°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2.018 que se hizo exigible desde el 1° de Diciembre de 2.018.

105°). Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 43.841.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.16%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.029.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Noviembre de 2.018.

106°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2.018 que se hizo exigible desde el 1° de Enero de 2.019.

107°). Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 44.736.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.15%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.079.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Diciembre de 2.018.

108°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2.019 que se hizo exigible desde el 1° de Febrero de 2.019.

109°). Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 45.306.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.13%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.129.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Enero de 2.019.

110°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2.019 que se hizo exigible desde el 1° de Marzo de 2.019.

111°). Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 47.533.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.18%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.179.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Febrero de 2.019.

112°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2.019 que se hizo exigible desde el 1° de Abril de 2.019.

113°). Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 47.897.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.15%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.229.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Marzo de 2.019.

114°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2.019 que se hizo exigible desde el 1° de Mayo de 2.019.

115°). Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 48.858.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.279.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Abril de 2.019.

17

116°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2.019 que se hizo exigible desde el 1° de Junio de 2.019.

117°). Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 49.976.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.15%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.329.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Mayo de 2.019.

118°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2.019 que se hizo exigible desde el 1° de Julio de 2.019.

119°). Por la suma de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 50.954.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.379.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Junio de 2.019.

120°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2.019 que se hizo exigible desde el 1° de Agosto de 2.019.

121°). Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 51.977.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.429.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Julio de 2.019.

122°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2.019 que se hizo exigible desde el 1° de Septiembre de 2.019.

123°). Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 53.145.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.479.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Agosto de 2.019.

124°). Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000.00) M.L.**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2.019 que se hizo exigible desde el 1° de Octubre de 2.019.

125°). Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 54.217.00) M.L.**, por concepto intereses moratorios del (2.14%), a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados sobre el capital de cuotas insolutas y acumulado, vale decir, sobre \$ 2.529.500 por el periodo comprendido entre el 1° al 30 de Septiembre de 2.019.

II. Por la suma que resulte de liquidarse los intereses de mora que se causen sobre las cuotas de administración insolutas indicadas en los numerales 1° al 125° de este acápite, desde el 1° de Octubre de 2019 (fecha de corte de la liquidación de los intereses de mora en la Certificación de la Deuda) y hasta el momento en que se cancele todas y cada una de las mismas, a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 en concordancia con el Art. 235 del C.P. y los lineamientos de la Ley 675 de 2.001, bajo promedio ponderado.

III. Al tenor del Art. 431, Inc. 2° del C.G.P., **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias, intereses moratorios, multas, etc., que se causen desde la presentación de esta demanda y hasta cuando se cancele todas y cada una de las expensas comunes y ordenar que su pago se efectúe dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

IV. **CONDENAR A LOS DEMANDADOS EN LAS COSTAS QUE OCASIONE ESTE PROCESO.**

## FUNDAMENTOS DE HECHO:

Fundo la presente demanda en los siguientes:

1º. El señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ**, es la actual propietario del bien inmueble **Unidad 1 – Bloque 3 – Interior 12 - Apartamento de su propiedad 102** que forma parte de la Agrupación Urbanización Techo Unidad 1., situado en la Carrera 78 F # 0 - 33 Sur de Bogotá D.C.

2º. En razón a que el Art. 48 de la Ley 675 de 2.001 señaló el procedimiento ejecutivo para el cobro de las obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias, se presenta con este libelo la **CERTIFICACION DE LA DEUDA** la cual constituye **EL TITULO EJECUTIVO** y certificado de Libertad del Inmueble del que se derivan las obligaciones aquí pretendidas.

3º. El inmueble objeto de las expensas comunes insolutas Unidad 1 – Bloque 03 – Interior 12 - Apartamento 102 de propiedad del demandado que forma parte de la Agrupación demandante, se encuentra sometido al Régimen de propiedad horizontal consagrado en la ley 675 del año 2.001, tal como se desprende del certificado de tradición No. 50S-998535.

4º. El Art. 36, núm. 2 de la Ley 675 de 2.001 establece la obligación de los copropietarios de cancelar de manera oportuna la cuota de contribución o administración de acuerdo con los coeficientes que les corresponda.

5º. Mediante la **CERTIFICACION DE LA DEUDA** expedida debidamente por el señor Administrador **LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA** hace constar que los demandados adeudan a la Agrupación actor al corte del mes de Septiembre de 2.019 por concepto de cuotas ordinarias y demás conceptos que se deriven del Régimen de Propiedad Horizontal la suma total de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.177.488.00) M.L.**

6º. Al deudor se le ha requerido en varias ocasiones tanto por el señor Administrador de la copropiedad como por la suscrita para el pago de los diferentes conceptos descritos, habiendo sido eludido de manera sistemática dichos pagos.

7º. El señor **LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA** en calidad de Administrador de la Agrupación y por tanto representante legal del mismo, ha conferido poder a la suscrita para iniciar y llevar hasta su terminación la respectiva acción ejecutiva.

8º. De conformidad con el Art. 48 de la Ley 675 del 3 de Agosto de 2.001, de la **CERTIFICACION DE LA DEUDA** expedida por la Administradora y que se anexa a este libelo, se desprenden **OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES** de pagar sumas de dinero en favor de mi mandante y en contra de los demandados.

9º. No se allega Certificado de Interés Bancario de conformidad con los términos de los Arts.19 de la Ley 794 de 2.003 y 191 del C.P.C.

## PRUEBAS:

Solicito al Despacho se tenga como tales, las siguientes:

### Documentales:

- Certificación de Existencia y Representación expedida por La Alcaldía Local de Kennedy de Bogotá.
- Una Certificación de la Deuda debidamente expedida.
- Un Certificado de libertad correspondiente a la Unidad 1 – Bloque 03 – Interior 12 - Apartamento 102 que forma parte de la Copropiedad demandante de Bogotá, 50S-998535.

## ANEXOS:

- . Todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de PRUEBAS.
- . Poder debidamente otorgado para actuar.
- . Tres (3) Copias de la demanda y sus anexos para los traslados respectivos y copia para el archivo del Juzgado.
- . Tres (3) CD que contienen la demanda para los traslados y archivo del despacho, de conformidad con el Art. 89 de. C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente demanda en las siguientes normas:

- Arts. 82, 84, 85, 89, 90, 422, 424, 430, 431 y demás normas concordantes aplicables al caso del C.G.P.
- Arts. 1434, 2432, 2334, 2440, 2443, 2452 y demás concordantes del Código Civil.
- Ley 675 del 3 de Agosto del 2.001, (Nueva Ley de Reglamentación de propiedad Horizontal).
- Ley 794 de 2.003
- Ley 1564 de 2.012 - C.G.P.

19

CUANTIA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA.

La cuantía la considero de MINIMA por el valor de las pretensiones al momento de presentar esta demanda, esto es, CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.177.488.00) M.L.

El procedimiento aplicable es el establecido en la SECCIÓN SEGUNDA - PROCESO EJECUTIVO - TÍTULO ÚNICO - PROCESO EJECUTIVO - CAPÍTULO I del C.G.P

Es usted Señor Juez el competente en razón a la cuantía, el procedimiento, la naturaleza de la acción y el domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES:

- A el deudor JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ en la Carrera 78 F # 0 - 33 Sur Unidad 1 – Bloque 03 – Interior 12 - Apartamento 102, de la Agrupación Urbanización Techo de la ciudad de Bogotá D.C..

Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que mi representado y la suscrita desconocemos correo electrónico de los demandados

Al demandante, a través de su representante legal l El señor LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA, o quien haga sus veces, en la oficina de la administración de la Agrupación situado en la Carrera 78 B # 1 – 05 de Bogotá.

EMAIL: [urbanizaciontechocentral@gmail.com](mailto:urbanizaciontechocentral@gmail.com)

- A la suscrita, en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 105H No 70 D 49 de Bogotá D.C.

Email: [inmover08@gmail.com](mailto:inmover08@gmail.com) y [snymitda@hotmail.com](mailto:snymitda@hotmail.com)

Del Señor Juez, respetuosamente,

JULIO CESAR JIMENEZ MORALES  
C.C. No. 3.267.780 de Zipaquirá.  
T.P. No. 25.808 del C.S.J.

Este documento fue presentado personalmente a

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Julio Cesar Jimenez Morales C.C. No. 3.267.780 de Zipaquirá

T.P. No. 25.808 del C.S.J.

BOGOTÁ, 18 de Julio de 2019

Julio Cesar Jimenez Morales



Faint, illegible text, possibly a header or title

04

03 DIC 2013

Handwritten signature or initials over a set of horizontal lines

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional stamp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

**Ref. 016 2011 00539**

Efectuada una revisión del expediente comparada con la legislación procesal, concluye este Despacho que **no es posible acumular la demanda formulada por la parte actora**. Esto teniendo en cuenta que con anterioridad a la presentación de aludida solicitud de ejecución, esta Juzgadora señaló fecha para la celebración de la diligencia de remate del inmueble perseguido en este asunto<sup>1</sup>, vicisitud que impide proferir un mandamiento de pago de un juicio acumulado.

En efecto, el artículo 463 (inc. 1º) del Código General del Proceso establece de manera contundente que **hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate (...) podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados**, mandato legal que claramente disuade en proceder como lo solicita el libelista.

Y es que el artículo transcrito es por su naturaleza una norma de orden público y, por consiguiente, **de obligatorio acatamiento**, la cual en ningún caso podrá ser inaplicada por los funcionarios judiciales (artículo 13 *ibidem*), por lo que al haberse fijado fecha para la almoneda, no se puede acumular (en este proceso) demanda alguna y en su efecto se ordena su **rechazo de plano**.

**Notifíquese (A).**

*Paola Andrea López Naranjo*  
**PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,  
Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2019  
Por anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria

<sup>1</sup> Ver folio 150 del cuaderno cautelar.

**ENTE  
DO**



O HASTA EL FOLIO No: 39

CHA: 8-Julio-2022